



MinCI
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 14 de Marzo de 2013

OFCTCP N° 003/2013

Señor

FABIO DÍAZ IRIARTE

Calle 160 Número 72 – 51 Torre 5 Apto.1604

Tel. 7558073 - 3105630732

Fecha de la Consulta	30 de Enero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP	003/2013 – CONSULTA
Tema	Consulta sobre Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

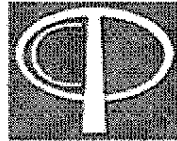
CONSULTA (TEXTUAL)

“Según el Decreto 2784 de 2012 quienes pertenecen al grupo 1 en 3.IV realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivas.

La consulta consiste en el caso de las importaciones, se toma el valor FOB se toma el valor total pagado por la importación.

Ejemplo

Se compra materia prima importada por US \$100 tipo de cambio \$1.800 total \$180.000 (FOB)



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

<i>Fletes Internacionales</i>	\$16.200
<i>Seguro Internacional</i>	\$ 180
SUBTOTAL	\$196.380 (CIF)
<i>Valor fletes nacionales</i>	\$16.200
<i>Valor seguros nacionales</i>	\$ 180
<i>Valor intermediación</i>	\$ 7.200
<i>Valor gastos en destino</i>	\$ 3.600
TOTAL IMPORTACIÓN	\$223.560 EN PLANTA

Qué valor se debe tomar el: FOB, CIF o PUESTO EN PLANTA".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

De acuerdo a la consulta trasladada por la Superintendencia de Sociedades a esta entidad, mediante radicado número 2013-01-024210, debemos manifestarle que dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para efectos de validar la clasificación de una empresa en el Grupo 1, al considerar el artículo 1 literal c.3.iv del Decreto 2784 de 2012, se deberá tomar el costo total de compra, de acuerdo con lo definido en la NIC 2.11.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: IYHD
Consejero Ponente: DSP
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP